



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **NERYS BEATRIZ IGUARAN OSPINO**

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL – UGPP.

RADICACIÓN: 44-001-33-33-002-2013-00266-00

**AUTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

La señora NERYS BEATRIZ IGUARAN OSPINO, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a través de la cual solicita se declare:

- La Nulidad Parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. LMCA- 039688 del once (11) de agosto de 2006, por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez a la señora NERYS BEATRIZ IGUARAN OSPINO.
- La Nulidad parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 53802 del treinta (30) de octubre de 2008, por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez a la señora NERYS BEATRIZ IGUARAN OSPINO.
- La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. RDP- 031381 del once (11) de julio de 2013, por medio del cual se niega la solicitud de reliquidación de pensión de vejez a la señora NERYS BEATRIZ IGUARAN OSPINO.

- La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No.RDP- 035186 del primero (01) de agosto de 2013, por medio del cual confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 031381 del once (11) de julio de 2013.
- La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No.RDP- 037181 del trece (13) de agosto de 2013, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución No. 031381 del once (11) de julio de 2013

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora NERYS BEATRIZ IGUARAN OSPINO de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la entidad demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP al buzón electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico [procjudadm202@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm202@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.



En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

**QUINTO: FIJAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

**SEXTO:** Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder. Por secretaria ofíciase a la entidad demandada en ese sentido.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA**  
**JUEZ**

